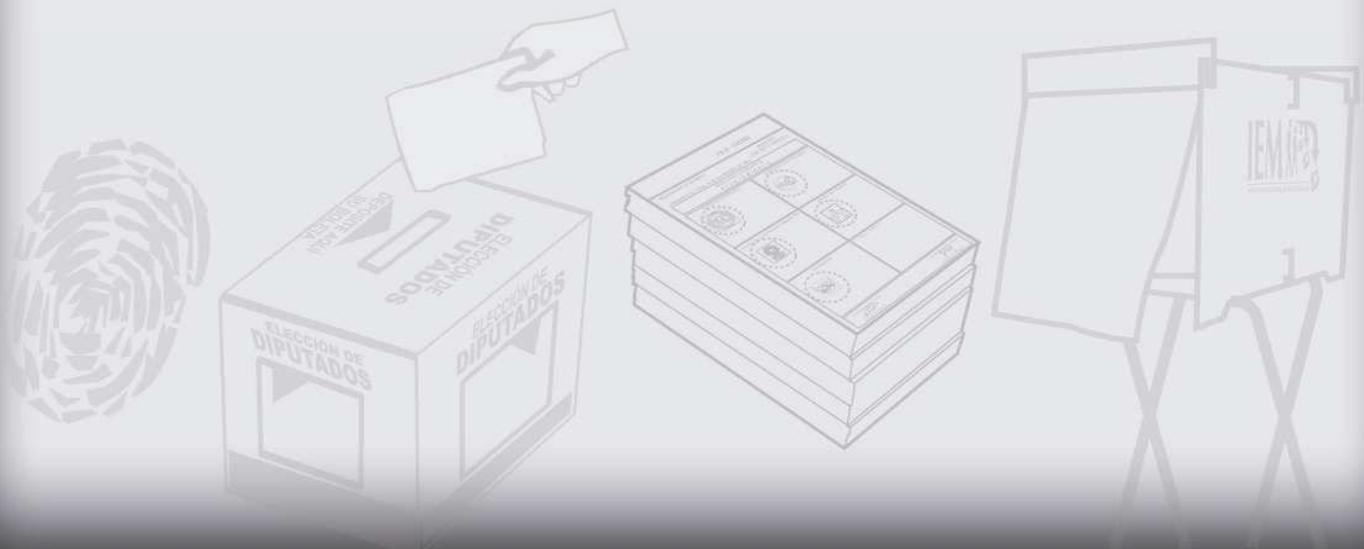


Órgano: Consejo General

Documento: Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral, en el que se determinan los casos no previstos en el Código Electoral del Estado de Michoacán, por los que no procede la inscripción en la lista de votantes michoacanos en el extranjero.

Fecha: 17 de diciembre de 2010





No. CG-UTVE-02/2010

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL, EN EL QUE SE DETERMINAN LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR LOS QUE NO PROCEDE LA INSCRIPCIÓN EN LA LISTA DE VOTANTES MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el 101 y 102 del Código Electoral del Estado de Michoacán, disponen que el Instituto Electoral de Michoacán es el depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar elecciones, teniendo como fines el asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones. En tanto que el artículo 2 del último ordenamiento legal invocado establece la atribución del Instituto Electoral de aplicar sus disposiciones.

SEGUNDO. Que el Instituto Electoral de Michoacán tendrá a su cargo con apoyo del Instituto Federal Electoral la Lista de Votantes Michoacanos en el Extranjero, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, y cómputo de la elección de Gobernador en el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en cada uno de los distritos electorales uninominales.

TERCERO. Que entre las atribuciones del Instituto Electoral de Michoacán, se encuentran las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; y desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación del Código Electoral del estado de Michoacán y resolver los casos



No. CG-UTVE-02/2010

no previstos en el mismo; ello de acuerdo a lo previsto en las fracciones I, III, y XXXIII del artículo 113 de la ley sustantiva electoral.

CUARTO. Que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de conformidad con el artículo 113 del Código Electoral, tiene entre otras atribuciones, las siguientes: “...III. *Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos para su cabal cumplimiento;...*”.

QUINTO.- Que de acuerdo con el artículo 96 del Código Electoral del Estado de Michoacán en relación con los artículos Transitorios Cuarto, Quinto y Sexto del Decreto número 127, que reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional Estado de Michoacán de Ocampo, el día 09 nueve de febrero del año 2007, las elecciones para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los Ayuntamientos del Estado que se celebren en el año 2011, dos mil once, se verificarán el segundo domingo del mes de noviembre, es decir el día 13 trece, de ese mes y año.

SEXTO.- Que el artículo 96 del Código Electoral del Estado de Michoacán, prevé que el proceso electoral para la renovación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los 113 Ayuntamientos en el Estado, se inicia ciento ochenta días antes de la elección, por lo que en términos de lo mencionado en el antecedente previo, el mismo iniciará mediante declaración que para tal efecto realice el Consejo General, el día 17 diecisiete de mayo del año 2011, dos mil once.

CONSIDERANDO:



No. CG-UTVE-02/2010

PRIMERO. Que de conformidad a lo señalado en el artículo 283 del Código Electoral del Estado de Michoacán, los michoacanos que se encuentren en el extranjero podrán ejercer su derecho al sufragio para Gobernador del Estado, de conformidad con lo que dispone el propio cuerpo sustantivo electoral.

SEGUNDO. Conforme a lo estipulado en el artículo 284, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de Michoacán, y en el acuerdo CG-05/2010 numeral quinto, fracción primera, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán con fecha 30 treinta de junio de 2010 dos mil diez y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 6 seis de julio de 2010, dos mil diez; el Instituto Electoral tiene bajo su responsabilidad el Voto de los Michoacanos en el Extranjero, y con apoyo en la Unidad Técnica del Voto de los Michoacanos en el Extranjero, debe llevar a cabo los estudios, programas, planes, procedimientos que contribuyan a garantizar que los Michoacanos en el Extranjero puedan ejercer su derecho al sufragio en la Elección de Gobernador del Estado de Michoacán, en cumplimiento al contenido del Libro Noveno del Código Electoral de Michoacán.

TERCERO. Que el artículo 284, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de Michoacán, dispone que el Instituto Electoral de Michoacán tendrá bajo su responsabilidad el Voto de los Michoacanos en el Extranjero y para ello está facultado, entre otras cosas, para emitir acuerdos y suscribir convenios con dependencias de competencia federal y estatal; así como con instituciones de carácter social y privado.



No. CG-UTVE-02/2010

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 283, 285 y 286 del Código Electoral del Estado de Michoacán, los ciudadanos michoacanos en el extranjero que deseen ejercer su derecho al voto deberán solicitar previamente al Instituto Electoral de Michoacán, por escrito con firma autógrafa o, en su caso, huella digital, de manera individual y vía correo postal, su inscripción a la Lista de Votantes Michoacanos en el Extranjero, manifestando, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, su domicilio en el extranjero al que se le hará llegar, en su caso, la boleta electoral.

QUINTO. Que conforme al Acuerdo del Consejo General CG-04/2010 numeral quinto, fracciones VII, VIII, IX y XIX; la Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero tiene entre sus atribuciones las siguientes: *“...;Proponer al Consejo General, para la aprobación en su caso, los casos no previstos en el Código Electoral del Estado, por los que no procede la inscripción en la lista de votantes michoacanos en el extranjero; resolver sobre la improcedencia de las solicitudes de inscripción a la lista de votantes michoacanos en el extranjero; ordenar la notificación a que se refiere el artículo 287, párrafo tercero, a los ciudadanos que por alguna omisión en la solicitud no pueden ser inscritos en la lista de votantes michoacanos en el extranjero, para que en su caso, sea subsanada;...”*

SEXTO. Que el artículo 287 del Código Electoral del Estado de Michoacán, precisa que para efectos de verificación del cumplimiento del plazo de envío se tomará como elemento de prueba la fecha que el servicio postal estampe en el sobre de envío, así como que a ninguna solicitud enviada por el elector después del seis de julio del año de la elección, se le dará trámite.



No. CG-UTVE-02/2010

SEPTIMO. Que en términos del artículo 304, del Código Electoral del Estado de Michoacán, serán aplicables, en lo que no contravenga a las normas del Libro Noveno, del código en cita, las demás disposiciones conducentes del mismo, la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y las demás Leyes aplicables.

OCTAVO. Que en razón de los requisitos indispensables que debe contener la solicitud de inscripción en la Lista de Votantes Michoacanos en el Extranjero y en relación a la verificación registral de los mismos que deberá realizarse al momento de la recepción de dichas solicitudes, resulta indispensable que esta Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero establezca los supuestos en virtud de los cuales los ciudadanos michoacanos en el extranjero no tendrán derecho a ser incorporados a la Lista de Votantes Michoacanos en el Extranjero.

NOVENO. Que por lo anterior, esta Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero considera necesario establecer las causas por las que no admitirá la inscripción a La Lista de Votantes Michoacanos en el Extranjero; notificando de ello al interesado en el plazo previsto en el Código Electoral del Estado de Michoacán.

DÉCIMO. Que durante el desarrollo del Proceso Local 2007 para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero, se presentaron diversos casos que no estaban considerados en la Legislación correspondiente, para lo cual fue necesario que la Comisión del Voto de los Michoacanos en el Extranjero previo análisis emitiera los criterios para la determinación de la procedencia.



No. CG-UTVE-02/2010

DÉCIMO PRIMERO. Que dichos criterios son los que se toman como base para el presente acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. Que no obstante lo anterior, los casos concretos de duda serán resueltos por La Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero.

Por lo anteriormente expuesto, y con apoyo además en el artículo 284 del Código Electoral del Estado de Michoacán esta Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero se permite someter a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el siguiente

A C U E R D O:

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo que establece los casos no previstos en el Código Electoral del Estado de Michoacán por los que no se inscribirá a los ciudadanos a la Lista de Votantes Michoacanos en el Extranjero.

SEGUNDO. Los criterios aplicables para determinar las improcedencias son:

- Registro con movimiento posterior. La credencial se encuentra en el Módulo de Atención Ciudadana;
- Reposición en trámite;
- Firma notoriamente diferente entre la solicitud de inscripción y la credencial para votar;
- Registro con movimiento posterior dado de baja por pérdida de vigencia Art. 199, párrafo I.;



No. CG-UTVE-02/2010

- Registro dado de baja en Padrón Electoral por suspensión de derechos por la aplicación del procedimiento de detección de duplicados;
- Que siendo michoacano de nacimiento su credencial para votar no tenga domicilio en Michoacán;
- Que contenga los datos de más de una persona en una solicitud;
- Que el domicilio anotado en la solicitud no sea del extranjero;
- Que la solicitud no sea hecha en el formato aprobado por el Instituto Electoral de Michoacán;
- Que la fotocopia de la credencial de elector no corresponda al ciudadano que suscribe la solicitud de inscripción a la LVME;
- Que la fotografía del ciudadano que aparezca en la fotocopia de la credencial para votar no corresponda a la de la última actualización de registro en la base de datos del Padrón Electoral;
- Que las solicitudes recibidas por el Instituto Electoral de Michoacán no lleven el sello de depósito en el correo del que fueron enviados, con fecha a más tardar del 6 de julio de 2011;
- Que no se haya dado respuesta a una notificación derivada de alguna omisión o error en alguno de los requisitos para la inscripción, antes del 5 de Agosto de 2011.
- Que el nombre que aparezca en la copia de la credencial para votar no corresponda al que se anotó en la solicitud.
- Que la copia del anverso o reverso de la credencial para votar sean notoriamente ilegibles.



No. CG-UTVE-02/2010

TERCERO. En caso de que surjan nuevos conceptos de improcedencia para el registro en la Lista de Votantes Michoacanos en el Extranjero, se presentarán para su análisis ante La Comisión Especial de Voto de los Michoacanos en el Extranjero, por lo que los presentes no son limitativos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el 17 de Diciembre de 2010.

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA.
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN.**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN.**